

RESOLUCIÓN No. 00598

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER047586 del 19 de marzo del 2014, el señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, actuando en calidad de apoderado de la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.894.509, representante legal de la sociedad ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S. con Nit. 800187841 -2, a su vez apoderada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 1 este No. 72 A - 96, barrio Rosales, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Santa María.

Que dentro de los documentos aportados se encuentra a folio 9, poder otorgado por el señor el Señor JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.092, Representante Legal (Suplente del Presidente), de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa como VOCERA DEL FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, a la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.894.509, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S., para que realice los trámites necesarios relacionados con la solicitud de tratamiento silvicultural.

Que mediante radicado No. 2014IE129275 del 5 de agosto de 2014, la Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, acta de reunión No. 219 del 01 de agosto de 2014,

RESOLUCIÓN No. 00598

donde se aprobó diseño paisajístico presentado para el proyecto constructivo Santa María.

Que mediante radicado No. 2014ER186544 del 10 de noviembre de 2014, el señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, remitió sustitución de poder a favor la señora MARÍA CAMILA PARRA CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52200088 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 179141.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 6475 del 26 de noviembre de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE** con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT **860531315-3**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 72 A - 96, barrio Rosales, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Santa María.

Que el mencionado Acto Administrativo de inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente al **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE** con Nit. **830053812-2**, representada legalmente por su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT **860531315-3**, el día 01 de diciembre de 2014, a través de su autorizado el señor EDUARDO A. BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.093.601.

Que figura constancia de ejecutoria del 02 de diciembre de 2014 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 03 de marzo de 2015 el Auto No. 06475 del 26 de noviembre de 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 07 de mayo de 2014, emitió el Concepto Técnico 2014GTS2267 del 23 de junio de 2014, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Conservar de CEREZO, 3 Conservar de PINO, 3 Tala de PINO PATULA, 6 Tala de CHICALA , 1 Traslado de SIETECUEROS REAL, 17 Conservar de ACACIA MORADA, 1 Tala de NAZARENO, 1 Traslado de ARRAYAN, 4 Conservar de CIPRES, 3 Tala de CIPRES, 2 Traslado de FEIJOA, 1

RESOLUCIÓN No. 00598

Conservar de NAZARENO, 7 Conservar de SAUCO, 1 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Conservar de URAPAN, 1 Traslado de NOGAL, 5 Tala de DURAZNO, 6 Traslado de PALMA FENIX, 4 Tala de PINO, 3 Tala de JAZMIN DEL CABO, 4 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Traslado de EUGENIA, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Conservar de EUGENIA, 6 Tala de CAJETO, 2 Conservar de SIETECUEROS REAL, 1 Conservar de CABALLERO DE LA NOCHE, 8 Tala de ACACIA MORADA, 1 Conservar de ACACIA MORADA, 1 Traslado de PALMA DE CERA, 1 Tala de ARRAYAN, 1 Traslado de ALCAPARRO DOBLE, 9 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Conservar de NAZARENO, 13 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 3 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 8 Tala de CEREZO, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Conservar de PINO PATULA, 4 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 7 Tratamiento Integral de URAPAN, 1 Tala de SAUCO, 2 Conservar de ACACIA JAPONESA, 2 Tala de ACACIA JAPONESA.

67T, 58C, 21TR, 7TI.

EN EL CASO DE LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TRASLADO, DEBE CONSULTARSE CON JBB PARA REUBICACION ENTENDIENDO QUE EL DESTINO DEL TRASLADO ES DENTRO DEL DISTRITO. SE DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DE LOS ARBOLES TRASLADADOS POR 3 AÑOS CON FERTILIZACION Y RIEGO Y DEBE ENVIARSE INFORME PERIODICO A LA SDA PARA SU CONTROL Y SEGUIMIENTO.

LOS INDIVIDUOS IDENTIFICADOS CON LAS FICHAS No. 1,2,3,4,5,6,19, 137,138,144,148,154 PERTENECEN A LA ESPECIE TOMATE DE ARBOL Y LOS INDIVIDUOS IDENTIFICADOS CON LAS FICHAS No. 24 Y 81 PERTENECEN A LAS ESPECIES CAMELIA Y DALIA RESPECTIVAMENTE; ESPECIES QUE NO REQUIERE AUTORIZACION PREVIA POR PARTE DE LA SDA, POR LO CUAL NO SE INCLUYEN EN EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A SP-767-2014-102. Autorizado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE. Los individuos identificados con los No. 9 y 39 en las fichas técnicas corresponden a setos de Cipres y Eugenia, por lo tanto se generó concepto técnico con proceso No 2861921.

Adicionalmente los individuos No. 80 y 85 tienen numeración repetida, en razón a que las fichas técnicas presentan individuos con No 80A y 85A.”

Que a propósito de la anterior aclaración, el presente Acto Administrativo decidirá de fondo respecto del recurso forestal aislado, y a través de otro Acto Administrativo que reposará también dentro del presente expediente, se manifestará respecto de los Setos

RESOLUCIÓN No. 00598

Que así mismo, se indica en las “*VI CONSIDERACIONES FINALES*” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, si requiere salvoconducto de movilización, para las siguientes especies y volumen:

PINUS PATULA VOLUMEN 2.66345; PINNUS RADIATA VOLUMEN .93325; CUPRESSUS LUSITANICA VOLUMEN .64828; PINUS VOLUMEN .83819; y EUCALYPTUS GLOBULUS VOLUMEN 5.84549.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la compensación de un total de **117.4 IVP (s)** Individuos Vegetales Plantados.

Que en consideración a que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 46 árboles**, equivalentes a 4.6 IVPs del total liquidado, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra.

De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.259.892)**, suma equivalente a los IVPs restantes (de la totalidad de IVPS liquidados) es decir **71.4 IVP** y **31.26606 SMMLV** al año 2014, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**.

Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$244.552)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00598

Que de otra parte, es preciso relacionar que la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, mediante acta de reunión No. 219 del 01 de agosto de 2014, aprobó diseño paisajístico presentado para el proyecto constructivo Santa María, en el cual se establece lo siguiente:

*“(...) Una vez revisada y analizada la información anterior, se concluye que es técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se propone establecer quince (15) árboles de la especie Chicala (*Tecoma stans*), diecinueve (19) arboles de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), cinco (5) arboles de la especie Pino romeron (*Retrophyllum rospligiosii*) y siete (7) arboles de la especie Sangregado (*Croton funckianus*), para un total de cuarenta y seis (46) **individuos arbóreos** de cuatro (4) especies diferentes. (...)”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...) **Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.**”*

RESOLUCIÓN No. 00598

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento*

RESOLUCIÓN No. 00598

integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

Que la Resolución 6563 de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites del arbolado urbano”*, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció en el artículo 2o incisos segundo y tercero, dos obligaciones a saber: el procedimiento para la revisión y asesoría de los diseños paisajísticos, actividad radicada en cabeza de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental de esta entidad; y una segunda, en cabeza de La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre en el sentido consolidar e incorporar en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que por lo anterior se incorporan al presente Acto Administrativo las observaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, tal como quedó en el acápite de consideraciones técnicas, acogiendo en su integridad el contenido del acta No. 219 del 1 de agosto de 2014, remitido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna a través del memorando 2014IE129275 de fecha 5 de agosto de 2014, por parte de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría Distrital de Ambiente,

RESOLUCIÓN No. 00598

y que hace parte del presente cuaderno administrativo tal como se evidencia a folios 314 322 Tomo II.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiéndolo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez, que algunos de los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial; y en caso de que pretenda movilizarla el autorizado, deberá diligenciar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de las especies en el volumen que se indique, tal como se establecerá en la parte resolutoria de la presente decisión.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011

RESOLUCIÓN No. 00598

(revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS2267 del 23 de junio de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación que para el presente caso se hará de forma mixta, es decir, mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP y mediante la plantación de nuevo arbolado, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, se observa a folios 28A a 30 del expediente SDA-03-2014-4541 recibo de pago No. 881693/468629 y dos copias, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde consta que la sociedad **ESCALAR S.A.**, con Nit. . 800187841, consignó la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACIÓN”

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 72A-96, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado SANTA MARIA.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 00598

Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así

RESOLUCIÓN No. 00598

como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **SESENTA Y SIETE (67)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **TRES (3) TALA DE PINO PATULA, SEIS (6) TALA DE CHICALA, UNA (1) TALA DE NAZARENO, TRES (3) TALA DE CIPRES, CINCO (5) TALA DE DURAZNO, CUATRO (4) TALA DE PINO, TRES (3) TALA DE JAZMIN DEL CABO, UNA (1) TALA DE ACACIA NEGRA, SEIS (6) TALA DE CAJETO, OCHO (8) TALA DE ACACIA MORADA, UNA (1) TALA DE ARRAYAN, NUEVE (9) TALA DE ALCAPARRO DOBLE, UNA (1) TALA DE CAUCHO SABANERO, OCHO (8) TALA DE CEREZO, UNA (1) TALA DE ARAUCARIA REAL, CUATRO (4) TALA DE EUCALIPTO COMÚN, UNA (1) TALA DE SAUCO, 2 TALA DE ACACIA JAPONESA**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 72 A-96, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado Santa María.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **VEINTIUN (21)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) TRASLADO DE SIETECUEROS REAL, UN (1) TRASLADO DE ARRAYAN, DOS (2) TRASLADO DE FEIJOA, UN (1) TRASLADO DE NOGAL, SEIS (6) TRASLADO DE PALMA FENIX, CUATRO (4) TRASLADO DE CAUCHO SABANERO, UN (1) TRASLADO DE EUGENIA, UN (1) TRASLADO DE PALMA DE CERA, UN (1) TRASLADO DE ALCAPARRO DOBLE, TRES (3) TRASLADO DE JAZMIN DEL CABO**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 72 A-96,

RESOLUCIÓN No. 00598

barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado Santa María.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar al **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de **SIETE (7)** individuos arbóreos de la especie **URAPAN**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 72 A-96, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado Santa María.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar al **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, **CONSERVAR CINCUENTA Y OCHO (58)** individuos arbóreos de las especies: **UN (1) CONSERVAR DE CEREZO, TRES (3) CONSERVAR DE PINO, DIECISIETE (17) CONSERVAR DE ACACIA MORADA, CUATRO (4) CONSERVAR DE CIPRES, UN (1) CONSERVAR DE NAZARENO, SIETE (7) CONSERVAR DE SAUCO, UN (1) CONSERVAR DE GUAYACAN DE MANIZALES, UN (1) CONSERVAR DE URAPAN, DOS (2) CONSERVAR DE EUGENIA, DOS (2) CONSERVAR DE SIETECUEROS REAL, UN (1) CONSERVAR DE CABALLERO DE LA NOCHE, UN (1) CONSERVAR DE ACACIA MORADA, UN (1) CONSERVAR DE NAZARENO, TRECE (13) CONSERVAR DE JAZMIN DEL CABO, UN (1) CONSERVAR DE PINO PATULA, DOS (2) CONSERVAR DE ACACIA JAPONESA**, los cuales se encuentran y deberá continuar emplazados en espacio privado conforme a su localización exacta, en la Carrera 1 este No. 72 A-96, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que no interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado Santa María.

ARTÍCULO QUINTO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
7	Acca sellowiana	32	3	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
8	Acca sellowiana	24	3	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00598

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
10	DURAZNO	22	3	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
11	DURAZNO	8	4	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
12	PINO PATULA	60	17	8	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
13	CHICALA	37	6	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
14	CEREZO	17	7	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
15	PINO PATULA	48	14	5	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00598

16	ACACIA MORADA	19	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
17	ACACIA MORADA	17	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
18	SIETECUEROS REAL	59	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
20	PALMA FENIX	0	8	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
21	DURAZNO	17	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
22	PINO	77	22	3	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00598

23	DURAZNO	32	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
25	ARAUCARIA REAL	17	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
26	ACACIA MORADA	15	8	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
27	PINO PATULA	75	18	7	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
28	CEREZO	21	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
29	CEREZO	13	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
30	ACACIA MORADA	13	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00598

							ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	
31	CEREZO	5	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
32	PINO PATULA	90	14	2	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
33	ALCAPARRO DOBLE	30	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
34	CEREZO	54	13	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
35	NAZARENO	0	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
36	ACACIA MORADA	9	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00598

							ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	
37	NAZARENO	13	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
38	ACACIA MORADA	7	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
40	ACACIA MORADA	11	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
41	ACACIA MORADA	11	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
42	ACACIA MORADA	11	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
43	ACACIA MORADA	11	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
	ACACIA					INTERIOR DEL	SE CONSIDERA VIABLE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00598

44	MORADA	11	6	0	X	PREDIO	CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	
45	ACACIA MORADA	11	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
46	ACACIA MORADA	11	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
47	ACACIA MORADA	11	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
48	ACACIA MORADA	11	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
49	ACACIA MORADA	12	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
50	ALCAPARRO DOBLE	20	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00598

							BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	
51	ALCAPARRO DOBLE	6	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
52	ALCAPARRO DOBLE	10	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
53	CEREZO	13	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
54	ALCAPARRO DOBLE	6	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
55	NAZARENO	17	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
56	JAZMIN DEL CABO	30	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00598

							BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	
57	PINO	36	15	2	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
58	JAZMIN DEL CABO	15	8	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
59	JAZMIN DEL CABO	17	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
60	JAZMIN DEL CABO	5	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
61	EUCALIPTO COMÚN	69	21	10	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
62	JAZMIN DEL CABO	6	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
	JAZMIN DEL					INTERIOR DEL	SE CONSIDERA VIABLE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00598

63	CABO	5	6	0	X	PREDIO	CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	
64	JAZMIN DEL CABO	8	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
65	JAZMIN DEL CABO	11	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
66	JAZMIN DEL CABO	7	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
67	EUCALIPTO COMÚN	60	20	10	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
68	EUCALIPTO COMÚN	56	21	10	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
69	PINO	46	18	4	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00598

							NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	
70	CAUCHO SABANERO	7	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
71	SAUCO	15	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
72	SAUCO	35	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
73	PINO	61	18	4	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
74	CAUCHO SABANERO	15	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
75	JAZMIN DEL CABO	6	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00598

76	JAZMIN DEL CABO	5	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
77	JAZMIN DEL CABO	7	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIUDO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
78	PINO	16	13	2	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
79	PALMA FENIX	6	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIUDO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
80	CAUCHO SABANERO	5	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIUDO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
80	JAZMIN DEL CABO	4	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIUDO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
82	JAZMIN DEL CABO	16	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00598

							ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	
83	CAUCHO SABANERO	10	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIUDO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
84	JAZMIN DEL CABO	9	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
85	PALMA FENIX	0	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIUDO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
85	ARRAYAN	9	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIUDO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
86	URAPAN	46	12	2	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIUDO, QUE CONTEMPLA PODA DE MEJORAMIENTO ORIENTADA A INDUCCION FOLIAR, FERTILIZACION Y CONTROL DE PLAGAS E INSECTOS.	Tratamiento Integral
87	PALMA FENIX	0	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIUDO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00598

							FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	
88	URAPAN	34	9	2	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIUDO, QUE CONTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO ORIENTADA A INDUCCION FOLIAR, FERTILIZACION Y CONTROL DE PLAGAS E INSECTOS.	Tratamiento Integral
89	JAZMIN DEL CABO	0	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIUDO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
90	URAPAN	57	10	3	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIUDO, QUE CONTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO ORIENTADA A INDUCCION FOLIAR, FERTILIZACION Y CONTROL DE PLAGAS E INSECTOS.	Tratamiento Integral
91	CIPRES	22	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
92	SAUCO	6	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
93	SAUCO	12	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00598

							SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	
94	SAUCO	12	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
95	SAUCO	25	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
96	PINO	54	11	3	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
97	URAPAN	41	9	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO ORIENTADA A INDUCCION FOLIAR, FERTILIZACION Y CONTROL DE PLAGAS E INSECTOS.	Tratamiento Integral
98	PALMA FENIX	0	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
99	GUAYACAN DE MANIZALES	28	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00598

100	PALMA FENIX	0	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
101	URAPAN	40	12	3	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
102	PINO	64	13	3	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
103	URAPAN	40	11	2	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONPTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO ORIENTADA A INDUCCION FOLIAR, FERTILIZACION Y CONTROL DE PLAGAS E INSECTOS.	Tratamiento Integral
104	URAPAN	73	11	2	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONPTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO ORIENTADA A INDUCCION FOLIAR, FERTILIZACION Y CONTROL DE PLAGAS E INSECTOS.	Tratamiento Integral
105	URAPAN	28	10	3	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONPTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO ORIENTADA A INDUCCION FOLIAR, FERTILIZACION Y CONTROL DE PLAGAS E INSECTOS.	Tratamiento Integral
106	EUCALIPTO COMÚN	55	12	3	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00598

							ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	
107	SAUCO	29	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
108	ACACIA MORADA	66	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
109	ACACIA MORADA	20	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
110	ACACIA MORADA	15	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
111	ACACIA MORADA	20	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
112	ACACIA MORADA	15	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00598

CONSTRUCCION								
113	EUGENIA	15	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
114	ACACIA MORADA	13	9	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
115	ACACIA MORADA	3	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
116	JAZMIN DEL CABO	21	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
117	JAZMIN DEL CABO	23	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
118	ALCAPARRO DOBLE	10	8	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
	PALMA DE					INTERIOR DEL	SE CONSIDERA VIABLE EL	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00598

119	CERA	0	4	0	X	PREDIO	BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	
120	SAUCO	42	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
121	CAUCHO SABANERO	0	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
122	ALCAPARRO DOBLE	12	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
123	ALCAPARRO DOBLE	15	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
124	CIPRES	30	18	3	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUESTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
125	ACACIA JAPONESA	23	15	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00598

							ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	
126	ACACIA JAPONESA	86	15	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
127	CIPRES	35	18	3	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
128	CIPRES	71	7	2	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
129	CIPRES	16	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
130	CIPRES	0	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
131	NOGAL	32	7	3	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00598

							FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	
132	ALCAPARRO DOBLE	0	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
133	JAZMIN DEL CABO	8	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
134	ACACIA NEGRA	31	9	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
135	EUGENIA	10	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
136	EUGENIA	39	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
139	ACACIA JAPONESA	10	11	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO,	Tala



RESOLUCIÓN No. 00598

							INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	
140	CHICALA	7	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
141	CHICALA	25	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
142	CHICALA	7	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
143	CHICALA	29	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
145	CHICALA	21	8	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
146	CAJETO	6	8	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO,	Tala



RESOLUCIÓN No. 00598

							INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	
147	CAJETO	39	9	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
149	CAJETO	39	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
150	CAJETO	10	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
151	CAJETO	13	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
152	CAJETO	12	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
153	CEREZO	15	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO,	Tala



RESOLUCIÓN No. 00598

							INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	
155	CEREZO	11	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
156	CIPRES	4	14	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
157	ACACIA JAPONESA	11	8	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
158	ACACIA MORADA	51	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
159	ARRAYAN	39	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
160	ACACIA MORADA	25	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00598

161	ACACIA MORADA	16	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
162	ALCAPARRO DOBLE	14	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
163	CEREZO	11	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
164	DURAZNO	5	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
165	SIETECUEROS REAL	5	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
166	SIETECUEROS REAL	9	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	Conservar
167	CABALLERO DE LA NOCHE	9	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
							ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE CONSTRUCCION	

RESOLUCIÓN No. 00598

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **117.4 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2267 del 23 de junio de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **Diecinueve millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos M/CTE (\$19.259.892)**, equivalente a un total de **71.4 IVP y 31.26606 SMMLV**, al año **2014**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4541**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los **IVP(s)** restantes equivalentes a **46 IVP(s)** de conformidad con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2267 del 23 de junio de 2014**, mediante **LA PLANTACION de CUARENTA Y SEIS (46) árboles**, con el fin de garantizar la totalidad de la compensación, teniendo en cuenta las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOScientos Cuarenta y Cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos M/CTE (\$244.552)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia

RESOLUCIÓN No. 00598

debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4541**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las especies: **PINUS PATULA VOLUMEN 2.66345; PINUS RADIATA VOLUMEN .93325; CUPRESSUS LUSITANICA VOLUMEN .64828; PINUS VOLUMEN .83819 y EUCALYPTUS GLOBULUS VOLUMEN EN 5.84549**; toda vez que de las mismas se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, la autorizada deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera producto de las especies y cantidades mencionadas en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del respectivo salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al diseño paisajístico presentado y aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial mediante Acta No. 219 del 01 de agosto de 2014; además deberá presentar informes periódicos de las actividades ejecutadas –relacionadas con la implementación del Diseño Paisajístico- a esta Autoridad Ambiental a fin de adelantar las actividades de seguimiento respectivas, con destino al expediente SDA-03-2014-4541.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 00598

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

RESOLUCIÓN No. 00598

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Reconocer personería a la Doctora **MARIA CAMILA PARRA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.200.088, con tarjeta profesional No. 179.141, para actuar en nombre y representación del patrimonio autorizado **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, en los términos y para los efectos del poder concedido.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 piso 4 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la en la Carrera 19 A 84-30 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud). La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00598

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE:SDA-03-2014-4541)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/04/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/04/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Andrea Torres Tamara	C.C:	52789276	T.P:		CPS:	CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	28/04/2015
----------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/05/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------